

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APDA: Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
DDO: BRIGIDA PARRA FRANCO.
RDO: 2021-00154-00.

Socorro, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Entra al Despacho el proceso de la referencia en virtud del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita se corrijan los autos de fecha 17 de abril de 2023 y 22 de septiembre de 2023, en el sentido que en ellos se hace referencia a la demandada como "BRIGADA PARRA FRANCO" cuando lo correcto es "BRIGIDA PARRA FRANCO".

En efecto, mediante auto de fecha 17 de abril de 2023 este Despacho corrigió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 03 de febrero de 2023 haciendo referencia a la demandada como Brigada Parra Franco; en igual sentido en el auto de fecha 22 de septiembre por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito se señala a la demandada como Brigada Parra Franco, cuando lo correcto es Brígida Parra Franco por lo cual resulta procedente la solicitud realizada por la memorialista.

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá corregir el auto de fecha 17 de abril de 2023 mediante el cual se realizó una corrección al auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 03 de febrero de 2023 y el auto de fecha 22 de septiembre por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, además con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., en armonía con la mencionada solicitud de parte, las providencias arriba referenciadas se corregirán en el sentido solicitado. Es decir, para todos los efectos de este proceso téngase como parte demandada a la señora BRIGIDA PARRA FRANCO.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO SDER,

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos de este proceso los autos de fecha 17 de abril de 2023 y 22 de septiembre de 2023, en el sentido que el nombre de la parte demandada

corresponde a BRIGIDA PARRA FRANCO, en lo demás, las citadas providencias quedarán indemnes, por lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349a1387e0f27299d571c780d83831b9c19b09103cdb18f3918acac93c129680**

Documento generado en 11/10/2023 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>